



PROCESO	Ejecutivo –Singular- (A continuación de Ordinario)
RADICACIÓN	110013103019 2013 00605 00

Rad. 110013103019 2013 00605 00

Considerando que la parte actora no dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 19 de octubre de 2020, en aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2013 (C.G.P.); por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósese los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: ADVIERTIR que los demandantes no podrán ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan practicado, previa verificación de que no existan remanentes.

SEXTO. Oportunamente archívese la actuación.

Consejo Superior
NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>05/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 019</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretario
--